



ORDEN de 18 de mayo de 2015, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio específico de colaboración entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA), para la integración del proceso de evaluación para la obtención del sello EUR-ACE® con el procedimiento de renovación de la acreditación para las titulaciones universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2015/3/0008 el convenio suscrito, con fecha 22 de abril de 2015, por el Director de ANECA y la Presidenta del Consejo Rector de ACPUA, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 18 de mayo de 2015.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA) Y LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN (ACPUA), PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL SELLO EUR-ACE® CON EL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN PARA LAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Madrid, 22 de abril de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael van Grieken Salvador, en su calidad de Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante, ANECA), fundación constituida en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Inocencio Figaredo de la Mora, el día 31 de julio de 2002, bajo el número 2981 de su protocolo, con domicilio en Madrid, c/ Orense, 11, 8.º, CIF: G83381822, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación con el número 631. Interviene en su condición de Director de la Fundación, haciendo uso del poder concedido a su favor en escritura pública, autorizada el día 3 de julio de 2012, por el notario de Madrid, D. José María García Pedraza, con el número 698 de su protocolo.

De otra parte, D.ª Dolores Serrat Moré, en nombre y representación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante, ACPUA), entidad de derecho público creada por Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón. Interviene en su condición de Presidenta del Consejo Rector, con arreglo al artículo 87.2.a) de la citada ley, por ser la Consejera del Departamento de Educación, Universidad Cultura y Deporte, en virtud del Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y una vez aprobada la firma del convenio por el Consejo Rector, en sesión del 9 de marzo de 2015, de acuerdo con los estatutos de ACPUA, aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y con la autorización, por parte del Consejo de Gobierno de Aragón, en su sesión del 8 de abril de 2015.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar el presente convenio, indicado en el encabezamiento, y de común acuerdo,

EXPONEN

1. Que ANECA y ACPUA firmaron un convenio marco de colaboración, el 11 de julio de 2012, por el cual ambas agencias se comprometen a intercambiar experiencias en los campos de la evaluación de la calidad, certificación y acreditación, dentro de aquellas áreas en las que tengan interés manifiesto.



2. Que ambas agencias de evaluación son miembros de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU), constituida el 9 de octubre de 2006, de la que forman parte todas las agencias autonómicas de calidad y la ANECA, en cuya reunión del 8 y 9 de mayo de 2014 se aprobó el documento: "Criterios y directrices de evaluación para la acreditación de títulos oficiales de grado, máster y doctorado", en el que se recogen los criterios comunes de actuación definidos por las agencias de evaluación pertenecientes a REACU con el fin de llevar a cabo la evaluación para la acreditación de las enseñanzas universitarias oficiales. Dicho documento, se ha integrado como anexo en el "Protocolo para la renovación de la acreditación de titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado", acordado por la comisión CURSA.

3. Que ANECA y ACPUA firmaron, el 13 de diciembre de 2013, un convenio específico de colaboración y cooperación en la puesta en marcha del programa de renovación voluntaria de la acreditación de titulaciones universitarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Que ACPUA y ANECA consideran que los componentes internacionales de calidad deben formar parte de los procesos de promoción y mejora continua del modelo de aseguramiento de la calidad de la educación superior, para que las universidades del sistema universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón sean consideradas como un referente internacional.

5. Que en aras a fomentar la mejora de la calidad de la educación superior y su internacionalización, ANECA ofrece a los títulos de determinadas disciplinas la posibilidad de obtener un sello internacional de reconocido prestigio, en ámbitos sectoriales muy vinculados al ejercicio de profesiones, simultáneamente con el proceso de renovación de la acreditación del título, para lo cual ha desarrollado el programa Acredita Plus de ANECA.

6. Que el sello EUR-ACE®, se crea en el año 2000 y que desde 2006 se gestiona a través de la European Network for the Accreditation of Engineering Education (en adelante, ENAEE), de manera descentralizada a través de agencias nacionales. Este sello internacionalmente reconocido es un certificado concedido por una agencia autorizada por ENAEE a una universidad, respecto a un título de ingeniería de grado o máster evaluado según una serie de estándares definidos, de acuerdo con los principios de calidad, relevancia, transparencia, reconocimiento y movilidad contemplados en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

7. Que ANECA, en colaboración con el Instituto de la Ingeniería de España (en adelante, IIE), ha recibido autorización de ENAEE para otorgar el sello EUR-ACE® a los títulos universitarios oficiales de grado o máster en ingeniería.

8. Que ANECA ha creado y desarrollado el programa Acredita Plus, en el ámbito de la ingeniería, para otorgar a los títulos universitarios oficiales de ingeniería de grado y máster de las universidades españolas la posibilidad de solicitar la evaluación para la obtención del sello EUR-ACE®, al mismo tiempo que se realiza la evaluación para la renovación de la acreditación de dichos títulos.

9. Que en el año 2014, ACPUA comienza el proceso de renovación de la acreditación de las titulaciones universitarias oficiales.

10. Que ACPUA otorgará la posibilidad de obtención de "labels" específicos a los títulos universitarios oficiales impartidos por las universidades del sistema universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de acuerdos con los organismos reconocidos por ENQA que conceden sellos temáticos, integrándolo al máximo en el marco de la renovación de la acreditación de ACPUA, con el reconocimiento de la visita externa realizada por el panel de expertos indicado en la cláusula quinta del presente convenio, y los logros asociados a los labels obtenidos por dichos organismos.

De conformidad con lo anterior, ACPUA desea permitir la integración de los procesos de evaluación asociados a la obtención de este sello EUR-ACE® emitido por ANECA para grados y másteres oficiales de ingeniería, con el proceso de renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales que esta agencia ha empezado a desplegar en el año 2014.

Por todo lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio específico de colaboración, en el ámbito del convenio marco de colaboración citado anteriormente, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración y cooperación entre ambas partes, para otorgar a los títulos universitarios oficiales de ingeniería de grado y máster de la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentren inscritos en el RUCT, la



posibilidad de solicitar la evaluación para la obtención del sello EUR-ACE®, al mismo tiempo que se realiza la evaluación para la renovación de la acreditación de dichos títulos.

Para ello, ACPUA ofertará la posibilidad de obtención del sello EUR-ACE® emitido por ANECA, de acuerdo con lo estipulado en este convenio.

Segunda.— Planificación conjunta de las evaluaciones.

Ambas partes realizarán una estimación para cada convocatoria del número de evaluaciones a realizar para la obtención del sello, teniendo en cuenta el número de universidades y títulos interesados, así como la disponibilidad de ANECA para llevar a cabo dichas evaluaciones. Para ello, ACPUA elaborará un calendario en el que se especificarán los títulos universitarios interesados en la obtención del sello EUR-ACE® de forma integrada con el proceso de renovación de la acreditación, con especificación de la universidad, centro docente de referencia, así como la fecha límite para la obtención de la renovación de la acreditación de cada título; y comunicará a ANECA la planificación de las evaluaciones previstas para cada convocatoria.

En todo caso, la planificación establecida deberá permitir cumplir los plazos establecidos legalmente en el procedimiento de renovación de la acreditación correspondiente.

Tercera.— Acciones y compromisos de las partes.

Ambas partes se comprometen, con carácter general, a lo siguiente:

1. Las comunicaciones entre ambas agencias se realizarán siempre a la mayor brevedad posible en las diferentes fases del proceso integrado de evaluación a que hace referencia este convenio, especialmente las establecidas en la cláusula cuarta del mismo.

Dichas comunicaciones podrán realizarse por medios telemáticos, siempre que quede asegurada la constancia de su recepción.

2. Ambas partes se comprometen a no hacer anuncios públicos relacionados con el presente convenio sin el acuerdo expreso de la otra parte; en caso de acuerdo, pactarán el momento y lugar en que se realizarán los mismos.

3. ACPUA publicará en su página web que ambas agencias colaboran a través de un convenio en el proceso integrado de evaluación para la obtención del sello EUR-ACE® y el de renovación de la acreditación.

4. Permitir la existencia de observadores para conocer el procedimiento integrado de evaluación y sus buenas prácticas, si se considera oportuno, previo acuerdo de todos los agentes implicados.

Cuarta.— Procedimiento integrado de evaluación.

El procedimiento integrado de evaluación para la renovación de la acreditación y la obtención del sello EUR-ACE® para títulos universitarios oficiales de grado y máster en ingeniería de la Comunidad Autónoma de Aragón estará sujeto a lo establecido en la “Guía de evaluación para la renovación de la acreditación y la obtención del sello EUR-ACE® para títulos oficiales de grado y de máster en ingeniería”, de ANECA, que se encuentra publicada en su página web, y será de aplicación a los títulos a los que afecte este convenio. En la página web de ACPUA se vinculará un enlace directo a dicha guía.

Este procedimiento integrado se llevará a cabo siguiendo las siguientes fases:

A) Presentación de la solicitud.

La universidad que esté interesada en presentar un título al procedimiento integrado de renovación de la acreditación y al de Acredita Plus, de forma conjunta, comunicará a ACPUA y a ANECA su deseo de someterse a dicha evaluación. En un plazo máximo de quince días naturales a partir de dicha comunicación, se programará, de común acuerdo entre ACPUA, ANECA y la universidad implicada, la fecha de presentación del informe de autoevaluación y la fecha de la realización de la visita de expertos externos, en función del número de títulos que se presenten a la renovación de la acreditación y de lo establecido en el procedimiento de la Comunidad Autónoma de Aragón para la renovación de la acreditación.

A continuación, la universidad presentará una solicitud para cada título, tanto para la renovación de la acreditación como para la obtención del sello EUR-ACE®, en un único proceso, junto con la documentación requerida por la normativa correspondiente, en el plazo y ante el órgano competente en materia de universidades que determine la Comunidad Autónoma de Aragón. ACPUA comunicará a ANECA la solicitud de participación del título en el programa Acredita Plus y le remitirá la misma junto con los informes de seguimiento externo y cualquier otra información que se considerara de interés para la evaluación.



La documentación que presente la universidad incluirá el correspondiente informe de autoevaluación, individualizado para cada título, así como la documentación requerida, tanto para la renovación de la acreditación como la necesaria para la obtención del sello EUR-ACE®. Dicha documentación constará por tanto de dos bloques:

- Bloque I: Se corresponderá con los criterios relativos al proceso para la renovación de la acreditación del título que queda definido en la documentación del programa Acredita Plus de ANECA, para la renovación de la acreditación.

- Bloque II: Incluirá los aspectos adicionales al proceso de renovación de la acreditación del título, específicos y necesarios para la obtención del sello EUR-ACE®, detallados en la "Guía de evaluación para la renovación de la acreditación y la obtención del sello EUR-ACE® para títulos oficiales de grado y de máster en ingeniería", publicada en la página web de ANECA.

B) Realización de la visita.

Se realizará una visita a la universidad por el panel de expertos a que se refiere la cláusula siguiente, siguiendo los cauces propios del programa Acredita Plus de ANECA.

Una vez efectuadas las evaluaciones individuales, el presidente del panel, en colaboración con el resto de los miembros, coordinará un informe de la visita para cada uno de los títulos objeto de evaluación que será consensuado por todos los miembros del panel de expertos.

El panel de expertos emitirá un informe único de la visita por cada título, que contemplará la evaluación de los dos bloques.

En el plazo más breve posible, y siempre dentro de los plazos establecidos por la normativa del Gobierno de Aragón, ANECA remitirá la parte relativa al Bloque I del informe de la visita de expertos a ACPUA, para su consideración a efectos del procedimiento de renovación de la acreditación por el órgano de acreditación correspondiente de dicha agencia.

C) acreditación correspondiente de ACPUA analizará la documentación relativa al Bloque I del informe de la visita, junto con toda la información disponible del título en la parte relativa a dicho Bloque I, incluido el informe de autoevaluación remitido por la universidad; y emitirá su correspondiente informe de la renovación de la acreditación del título, resolviendo la solicitud en términos favorables o desfavorables a la renovación de la acreditación, tal como establece la normativa vigente.

A la mayor brevedad, ACPUA remitirá a ANECA el resultado del informe final de la renovación de la acreditación del título evaluado.

D) Evaluación para la obtención del sello EUR-ACE®.

Únicamente, continuará el procedimiento para la obtención del sello EUR-ACE® si el informe final de renovación de la acreditación se resuelve en términos favorables. En ese caso, una vez recibido el informe final de la renovación de la acreditación dará comienzo la evaluación del sello EUR-ACE®. Será la Comisión de Acreditación EUR-ACE® de ANECA, la que emita el informe de evaluación del sello EUR-ACE®, tomando en consideración, tanto la evaluación del Bloque I como la del Bloque II, del informe de la visita y el resto de la documentación obrante en el procedimiento integrado de evaluación del título, y elaborará el informe motivado de evaluación provisional para la obtención del sello EUR-ACE®.

Dicho informe provisional para la obtención del sello EUR-ACE® será remitido a la universidad por ANECA, la cual podrá presentar las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de veinte días a contar desde su recepción.

Tras la recepción de las alegaciones de la universidad, éstas serán revisadas por la Comisión de Acreditación EUR-ACE® de ANECA, que elaborará el informe motivado de evaluación final para la obtención del sello EUR-ACE® y tomará la decisión sobre la obtención del mismo. Este informe motivado de evaluación final para la obtención del sello EUR-ACE® será comunicado a la universidad y a ACPUA en el plazo establecido por ANECA a tal efecto.

La universidad podrá apelar la decisión sobre la obtención del sello EUR-ACE® en el plazo de treinta días a contar desde su recepción. Recibida la apelación, será revisada por la Comisión de Apelación EUR-ACE® de ANECA correspondiente, que resolverá la reclamación y tramitará la decisión final.

Aquellos títulos de grado y máster inscritos en el RUCT que hayan obtenido el sello EUR-ACE® recibirán el correspondiente certificado, que estará firmado por el presidente del organismo internacional correspondiente, por el director de ANECA y por el presidente del organismo profesional oficial de ámbito nacional que participe en el procedimiento.



ANECA se compromete a enviar a ACPUA el listado de títulos que hayan obtenido el sello EUR-ACE® en el plazo de diez días desde que se tome la decisión sobre la obtención del sello.

Quinta.— Paneles de visita.

La visita externa del proceso integrado de renovación de la acreditación y la obtención del sello EUR-ACE® será realizada por un panel de expertos designado por ANECA, cuya composición se detalla a continuación:

1. Un presidente académico, que tendrá experiencia en procesos de verificación, seguimiento y/o renovación de la acreditación de títulos.
2. Un vocal académico del ámbito científico-técnico del título objeto de evaluación, a ser posible con experiencia en los procesos de seguimiento, que podrá ser propuesto por ACPUA.
3. Un vocal profesional de la ingeniería, a propuesta del IIE.
4. Un vocal estudiante, preferentemente del ámbito científico-técnico del título a evaluar, con formación en procesos de evaluación, que podrá ser propuesto por ACPUA.
5. Un secretario técnico especializado en el proceso de evaluación para la obtención del sello EUR-ACE®.

Una vez formalizados los paneles que realizarán las visitas, sus miembros recibirán la correspondiente formación específica.

Sexta.— Financiación de la evaluación.

- ANECA asumirá todos los costes relativos a la realización de la visita por parte del panel de expertos, así como el pago de sus honorarios.

- ANECA facturará a la universidad solicitante los costes adicionales derivados de la evaluación para la obtención sello EUR-ACE®, independientemente del resultado de dicha evaluación.

Séptima.— Certificado EUR-ACE®.

Para aquellos títulos que obtengan una resolución favorable en su evaluación del sello EUR-ACE® por parte de ANECA, se expedirá el correspondiente certificado, en el que se incluirá el logotipo de ACPUA, como agencia colaboradora, en caso de autorización por ENAEE.

Para aquellos títulos que obtengan una resolución desfavorable en su evaluación del sello EUR-ACE®, ANECA comunicará a ACPUA por escrito mediante cauces formales dicha resolución en un plazo no superior al mes natural desde la emisión de la misma.

Octava.— Seguimiento del procedimiento integrado de evaluación.

Ambas partes nombrarán a los responsables para el seguimiento y la buena ejecución del presente convenio específico, que realizarán la interpretación y resolución de controversias, y se constituirán como Comisión de seguimiento del presente convenio. Será una comisión paritaria de cuatro miembros. La dirección de ambas agencias designará a sus correspondientes dos representantes. La presidencia de la Comisión de seguimiento corresponderá a ANECA. Las partes podrán, en todo momento, sustituir a sus respectivos representantes dentro de la Comisión de seguimiento.

Esta Comisión de seguimiento será la encargada de impulsar, coordinar, atender y evaluar las acciones pertinentes para el desarrollo del presente convenio.

Las reuniones de la comisión podrán ser ordinarias y extraordinarias; podrán realizarse por vía telemática y deberán establecerse con la suficiente antelación. La comisión se reunirá a lo largo de la vigencia del presente convenio en sesión ordinaria, al menos una vez al año y en sesión extraordinaria, siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de una de las partes. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

Serán funciones de la Comisión de seguimiento:

1. El estudio de las posibles modificaciones para la mejora del presente convenio.
2. El establecimiento de las normas de funcionamiento que se consideren pertinentes para el desarrollo del presente convenio.
3. El estudio, propuesta, aprobación y puesta en marcha de aquellas otras actuaciones no previstas en el presente convenio que puedan contribuir a los fines del mismo, dentro de los límites previstos por la legislación vigente.
4. La interpretación y resolución de controversias con relación a este convenio específico.

Novena.— Protección de datos personales.

Ambas agencias se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso durante la ejecución de este convenio con la finalidad exclusiva de la realización del



objeto previsto en el mismo, y siempre conforme a las instrucciones de la parte responsable de su tratamiento. No aplicarán los datos ni los utilizarán con fin distinto al previsto en este convenio.

Ambas agencias manifiestan cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, que cuentan con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros; asimismo, garantizan que han adoptado las medidas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido en atención a la naturaleza de los datos personales tratados.

Ambas agencias se comprometen a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozcan y a los que tengan acceso con motivo del presente convenio.

El compromiso que se establece en esta cláusula se mantendrá incluso después de finalizada la relación de colaboración. Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el presente convenio, será responsabilidad exclusiva de la parte que incumpla esta cláusula, frente a terceros y frente a la otra parte, ante la que se responderá de los daños y perjuicios que pudieran generarse.

Décima.— Vigencia.

La vigencia de este acuerdo específico será anual, renovable por años naturales mediante acuerdo expreso de las partes, pudiendo ser resuelto con arreglo a lo establecido en la cláusula siguiente.

Decimoprimera.— Resolución del convenio específico.

Este convenio puede ser resuelto:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia expresa de cualquiera de ellas, al menos con dos meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto.
- c) Por el incumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de este convenio, a través de la comisión de seguimiento establecida en la cláusula octava. En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente el litigio judicial, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de Madrid, renunciando, en su caso, al fuero que pueda corresponderles.

Y como prueba de conformidad con el contenido de este convenio específico, las partes lo firman, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.